

de los depósitos o vertidos. Se retirará también la porción de suelo contaminado, si existiese.

- f) *Protección atmosférica.* Para evitar la producción de polvo en el arranque y transporte de los materiales, se efectuarán riegos periódicos cuando las circunstancias de la actividad o las condiciones climatológicas lo aconsejen.
- g) *Protección del paisaje.* Se deberá realizar una adecuada planificación de la explotación en el tiempo y en el espacio, de forma que se produzca el mínimo impacto visual desde la carretera P-212 de Cervera de Pisuerga a Aguilar de Campoo.

Independientemente de lo anterior, si las formaciones arbustivas y arbóreas situadas en las proximidades no tuviesen entidad suficiente como pantalla visual, a los efectos de visibilidad desde la citada carretera, se realizará una plantación forestal complementaria con especies de la zona.

Se asegurará que la caseta que sirva para aseo-vestuario y pequeño almacén tenga unos acabados exteriores que permitan su integración en el entorno.

Al finalizar la explotación, deberán desmantelarse por completo todas las instalaciones y pistas auxiliares que no vayan a ser utilizadas en el futuro para otros fines, si los hubiere, así como retirar los materiales inservibles como paso previo a la restauración del lugar.

- h) *Restitución topográfica.* El modelado de los terrenos alterados por la actividad y el posterior extendido de la tierra vegetal se realizarán, en lo posible, de manera secuencial a medida que avance la explotación. Se perfilarán los taludes resultantes de forma que no superen los 28° de inclinación, evitándose las formas lineales y angulosas, y se eliminará el hueco creado por la explotación mediante su relleno con tierra. En todo caso, se perseguirá la integración con la geomorfología natural del entorno.

Para el relleno del hueco de explotación, no se utilizarán residuos sólidos urbanos, escombros u otros materiales ajenos a los preexistentes en los terrenos de aprovechamiento.

- i) *Restauración vegetal.* La revegetación de los terrenos alterados se realizará mediante siembra de especies pratenses –gramíneas y leguminosas– en toda su superficie, empleando los métodos convencionales o específicos propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental. Con el fin de atenuar la erosión superficial se asegurará en todo caso el asentamiento de la nueva vegetación, realizando para conseguirlo las labores que sean necesarias, tales como abonados, riegos, resiembra y reposición de marras, etc., y vallando temporalmente las zonas tratadas.

4.– *Asesoramiento técnico.* Se deberá contar durante todo el proceso de restauración y revegetación, así como para el acondicionamiento y ensanchamiento de las pistas de acceso o la apertura de otras nuevas, si fuesen necesarias, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

5.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se deberá presentar anualmente, desde el inicio de la actividad, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, y en cualquier caso, un informe final de dicha restauración.

6.– *Garantía.* Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras de esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados de acuerdo con el Art. 5 del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con carácter orientativo, esta garantía será de 325.000 Ptas.

7.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 5 de julio de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de acondicionamiento, ensanche y afirmado del acceso a La Covatilla desde la carretera C-500, en el término municipal de La Hoya (Salamanca), promovido por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, modificada por la Ley 5/1998, de 9 de julio, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de acondicionamiento, ensanche y afirmado del acceso a La Covatilla desde la carretera C-500, en el término municipal de La Hoya (Salamanca), promovido por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 7 de julio de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

## ANEXO QUE SE CITA

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO, ENSANCHE Y AFIRMADO DEL ACCESO A LA COVATILLA DESDE LA CARRETERA C-500, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HOYA (SALAMANCA), PROMOVIDO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 12.7, establece que los proyectos de autopistas y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, y todos los que se sitúen en espacios naturales protegidos deberán incluir la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Así mismo, la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, establece en el punto 11 del Anexo I que deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental dichos proyectos.

El proyecto evaluado define la Variante de la Hoya (Salamanca) y los accesos al Centro Turístico «Sierra de Béjar» y situado en el paraje denominado La Covatilla.

Se parte de la decisión, apoyada en el Estudio Previo redactado en mayo de 1997 y titulado «Mejora y Afirmado. Camino de La Covatilla», de utilizar el trazado del camino existente siempre que sea posible excepto en el tramo de la variante de La Hoya.

Se han estudiado tres posibles soluciones técnicas para el trazado de dicha variante, seleccionando de forma previa la solución que discurre por la falda oeste por:

- Resultar unos 500 m. más corta.
- Presentar una mejor orientación, lo que disminuirá el riesgo de formación de hielo en la calzada.
- Mayor aceptación social por la proximidad al núcleo urbano, sin interferir con su desarrollo.

Así pues el proyecto contempla y propone una única alternativa viable cuya incidencia ambiental ha sido analizada en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

El trazado de esta alternativa puede describirse diferenciando tres tramos:

- Variante de La Hoya.

Entronca con la C-500, con una ligera pendiente longitudinal descendiente para lograr una plataforma cómoda para la entrada y salida de vehículos y para evitar la entrada de aguas.

Se traza perpendicular a la citada carretera para facilitar el acceso de los dos sentidos de circulación en un punto de buena visibilidad.

La longitud es de unos 940 m. con radio mínimo de 139 m. salvo en las dos primeras curvas que se trazan con radios más cortos para limitar la profundidad de la excavación y acentuar la limitación de velocidad antes del stop.

La pendiente media será del 6% aproximadamente.

- Subida a la Rasa.

El inicio de este tramo coincide con el final de la variante de La Hoya y llega hasta el P.K. 6+380, con una longitud de 5.480 m. y una pendiente media de 8,67%. El trazado tiene escasas posibilidades de modificación, de manera general se contempla desplazar el eje hacia el interior de la ladera, en la menor distancia posible compatible con la sección necesaria para la plataforma.

- Rasa de La Covatilla.

Empieza en el P.K. 6+380 y finaliza en las instalaciones del Centro Turístico «Sierra de Béjar», con una longitud de 3.400 m. aproximadamente.

La sección propuesta para todo el trazado está compuesta por una calzada única con dos carriles de 2,5 m. y dos arcenes de 0,5 m. de lo que resulta un total pavimentado de 6 m.

El firme descrito consiste en:

- Mezcla bituminosa en frío AF-12.....6 cm.
- Riego de imprimación .....ECI
- Zahorra natural.....30 cm. (mínimo)

La profundidad media de las cunetas proyectadas es de 30 cm., salvo en la zona de la Rasa de LaCovatilla que será de 50 cm. con el fin de impedir el acceso de vehículos a los terrenos colindantes para evitar alteraciones en los pastos y praderas turbosas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 61, de 28 de marzo de 2000, habiendo presentado alegaciones:

- D. Juan José Estévez Moreno, en calidad de Presidente de «Gestora de La Covatilla-Béjar, S.A.».
- D. José Antolín Redondo Maillo, en representación del Grupo Ecológico ACUHO.
- D. Luis Enrique Espinoza Guerra, como representante de Ecológicos en Acción de Castilla y León.
- D. José Muñoz Domínguez.
- D. Julián Martín Garde.
- D. Agapito Muñoz Reyes.
- D.ª Asunción Domínguez García.
- Grupo Bejarano de Montaña.
- Fevesa, Zona de Béjar.
- D. Carlos Rodríguez-Arias Olleros, como Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Béjar.
- D. Juan Antonio Frías Corsino.
- D. Manuel Bruno Nevado, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Béjar.
- Asociación para la promoción y defensa de la Estación de esquí de La Covatilla.
- EMBECO, Asociación de Empresarios de Béjar y Comarca.

Todas estas alegaciones han sido consideradas y valoradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva,

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento del proyecto, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5: «Medidas Protectoras y Correctoras» del Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección del suelo.* Los suelos ocupados por la traza de la nueva vía se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los márgenes del nuevo trazado y demás terrenos alterados.

Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. Se podrán tratar en caso necesario con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

En este sentido, se tendrá especial cuidado con los suelos de la zona de la Rasa de La Covatilla, en las zonas de pradera, determinando la profundidad de los mismos y retirando todos los horizontes utilizables en la posterior restauración.

- b) *Protección hidrológica.* Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, y en particular al cauce del Regato del Cerrojo, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez esté en funcionamiento la vía. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias, así como la preservación de los recursos naturales.

- c) *Protección de la vegetación.* En todas las actuaciones que se deriven de la ejecución del proyecto se establecerá un estricto control para asegurar la protección de los terrenos colindantes, evitando afectar innecesariamente otras zonas externas a la superficie ocupada por el trazado definitivo de la carretera.

En el trazado de la variante de La Hoya, se preverá un estricto control que minimice la afección al arbolado autóctono, evitando afectar a los pies de roble que estén situados fuera del terreno a ocupar por la nueva vía.

Así mismo, este control se establecerá en los pastos de la Rasa de La Covatilla, por su importancia para el aprovechamiento ganadero.

- d) *Calendario de ejecución.* Se garantizará que las obras en general, y los movimientos de tierra en particular, se realicen en los momentos en que menos efectos negativos produzcan sobre personas, ganado y fauna silvestre.

- e) *Protección de la fauna.* Con objeto de aminorar el efecto barrera sobre las poblaciones de fauna silvestre, los drenajes previstos bajo la vía, tendrán una embocadura en el talud, para tratar de conducir los pequeños vertebrados hacia los mismos y evitar atropellos. Con este mismo fin las obras de drenaje y desagüe se diseñarán para que exista espacio entre el cauce y las paredes interiores.

En caso de que dichas obras de drenaje cuenten con arquetas, se diseñarán con paredes inclinadas, evitando escalones, de manera que se permita el tránsito a los animales que pudieran verse atrapados en ellas.

- f) *Préstamos y extracción de materiales.* Al no estar definida convenientemente la necesidad y la ubicación de las posibles zonas de extracción de materiales necesarios para la obra, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en caso de estar incluido en alguno de los supuestos recogidos en la legislación vigente. De no ser así, deberán cumplir lo preceptuado en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de Restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

- g) *Instalaciones complementarias.* La ubicación de instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, tales como planta de hormigón y asfalto, parque de maquinaria, almacén de materiales, aceites y combustibles, se seleccionará de forma que se minimicen las afecciones al medio y se garantice su correcta recuperación,

debiendo contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

- h) *Escombreras y depósitos de materiales.* Las zonas de almacenamiento de tierra vegetal y otros materiales se ubicarán, en lo posible, en lugares poco visibles desde la carretera C-500 y otras vías próximas. Dichos materiales se retirarán de forma previa a la recepción de las obras.

Los materiales sobrantes no se depositarán en los arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas.

La ubicación de posibles escombreras, así como su tratamiento, forma y características finales, deberá contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

No se abandonarán con carácter definitivo materiales de obra en puntos en que ocasionen impactos visuales negativos. Tanto los escombros, como otros residuos generados por la construcción, serán retirados en el plazo más breve posible y siempre antes de proceder a la recepción de las obras.

- i) *Permeabilidad del territorio y usos actuales.* Se garantizará el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamientos actuales, así como las previsiones de uso del territorio que estén recogidas en los correspondientes planes y directrices que lo afecten. Se restablecerán adecuadamente todas las comunicaciones rurales y se asegurará el acceso necesario para el aprovechamiento de los pastos, señalizándose debidamente la presencia de ganado.
- j) *Contaminación atmosférica.* Con objeto de evitar la producción de polvo, durante la fase de construcción se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

- k) *Restitución topográfica.* Los taludes se diseñarán en función de los elementos geotécnicos de seguridad y paisajísticos del lugar. La morfología resultante para los taludes de desmonte y terraplén será preferentemente de 2H:1V, siempre que sea técnicamente viable, para favorecer la revegetación. Taludes más inclinados se podrían justificar, desde el punto de vista ambiental, cuando los impactos ambientales producidos por la mayor ocupación del suelo de los taludes más tendidos no compensasen las ventajas de éstos.

En estos casos, si se presentasen dificultades en la estabilización, podrán formarse escolleras de protección, utilizando para ello piedra de la zona.

- l) *Revegetación.* Para la restauración de los taludes resultantes se contará con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, tomando como base lo establecido en el apartado 5.11 «Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra», del Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando quede totalmente garantizada su estabilidad mediante la utilización de los sistemas proyectados y especies vegetales recomendadas.

Esta actuación se hará extensiva a todas las superficies que tras la ejecución de la obra queden desprovistas de vegetación.

Dado el importante uso ganadero de la zona, se habilitarán las estructuras necesarias para defender del ganado la nueva vegetación y conseguir su implantación.

- m) *Integración paisajística.* Tal como se contempla en el Estudio de Impacto Ambiental, y con el fin de disminuir el impacto visual, los drenajes transversales se revestirán con piedra de la zona.

Con este mismo fin, las barreras metálicas proyectadas a lo largo del recorrido se sustituirán por postes de madera tratada, bloques de granito o muretes de mampostería contruidos con piedra de la zona.

La ubicación de estos elementos deberá ser discontinua para mantener la actual permeabilidad del territorio.

- n) *Contaminación acústica.* En relación con la contaminación acústica se adoptarán las medidas correctoras necesarias, especialmente en las proximidades del núcleo urbano de La Hoya, para que, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, no se superen los niveles establecidos en la normativa vigente y en todo caso los siguientes:  $Leq_{día} < 65 \text{ dB(A)}$  y  $Leq_{noche} < 55 \text{ dB(A)}$ .

- o) *Incorporación de medidas protectoras.* El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares deberá incluir un capítulo referente a la restauración ambiental, debiendo establecerse un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.

Las actuaciones sobre protección y recuperación del medio natural e integración en el entorno cuidarán especialmente los siguientes aspectos:

- Restauración paisajística de las zonas afectadas.
- Acondicionamiento y revegetación de áreas afectadas por movimientos de tierra, desmontes o terraplenes, así como por movimientos de maquinaria y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.
- Terrenos a ocupar por posibles instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles, etc.
- Márgenes y zonas de cruce de cursos de agua afectados.
- Revestimiento con piedra de los acabados vistos de las obras de fábrica a ejecutar, tales como pasos de agua u otros.

Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de obra.

A fin de comprobar el grado de adopción de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescritas en esta Declaración, se visitarán las obras por técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, antes de que se efectúe la recepción de las mismas, con asistencia del Director de Obra, y en su caso, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

- p) *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se ampliará y contemplará el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo los aspectos señalados en esta Declaración de Impacto Ambiental, de forma que permita realizar el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988.

3.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

4.– *Coordinación.* Para la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, y en particular en lo que se refiere a las medidas tendentes a la integración paisajística de la carretera, así como para la restitución del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

5.– *Protección del Patrimonio Histórico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.– *Informes.* Deberá presentarse trimestralmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, y en cualquier caso, un informe final de dicha restauración.

7.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 7 de julio de 2000.

*El Consejero,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO